

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 359

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00199-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DAIRO BLANCO DAVILA

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en el presente asunto, la apoderada de la parte demandante remitió citatorio y aviso a la dirección física del demandado y conforme a certificación expedida por la empresa de envíos 472., fue recibido el día 04 de marzo de 2021, y dentro del término previsto por la ley procesal el demandado no interpuso recurso de reposición, no presentó constancia de pago, ni propuso excepciones de fondo o perentorias.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,**

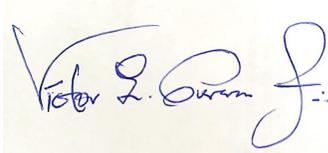
RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado demandado señor **DAIRO BLANCO DAVILA**, dentro del proceso de la referencia, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: Condenar en costas al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ